

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. EDUARDO
CÁCERES GRAZIANI”
Y LA
ASOCIACIÓN ALBERGUE INSPIRA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **ASOCIACIÓN ALBERGUE INSPIRA**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20600858191, debidamente inscrito con N° Partida: 13491651 en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con domicilio legal ubicado en Av. Higuiereta N°325, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Presidente, **Sr. Luis Enrique Pun Chong**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°07825092, a quien en adelante se le denominará “**INSPIRA**”

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** e **INSPIRA** en forma conjunta, se les denominará “**las partes**”.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.



INSPIRA, es una organización sin fines de lucro, respaldada por la filantropía y comprometida con albergar la mayor cantidad de pacientes de bajos recursos que vienen de las diferentes regiones del Perú, durante su tratamiento oncológico y otras enfermedades complejas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28748, Ley por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-SA.
- Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, su modificatoria y su Reglamento aprobado por D.S. N°004-2022- SA.
- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que Aprueba la Calificación de Organismos Públicos de Acuerdo con lo Dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Resolución Jefatural N°008-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ "Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales".

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad brindar alojamiento gratuito a favor de los niños provenientes de diferentes regiones del Perú y/o zonas alejadas de Lima, que reciben tratamiento en el Instituto nacional de Enfermedades Neoplásicas, calificados como de bajos recursos económicos/pobres o de extrema pobreza, por períodos de tiempo determinados y mientras se encuentren realizando consulta o tratamiento en el INEN.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

5.1. EL INEN se compromete a:

- Calificar a través de la Unidad Funcional de Trabajo Social, los pacientes que harán uso del alojamiento y alimentación que brinda INSPIRA.
- Solicitar los beneficios ofrecidos por INSPIRA a través de la Unidad Funcional de Trabajo Social.
- Facilitar a INSPIRA el uso y logo institucional en las actividades que desarrollen, previa autorización de la Jefatura Institucional por cada evento.

5.2. INSPIRA se compromete a:

- Brindar alojamiento y alimentación balanceada a los niños que reciben tratamiento en EL INEN, así como también a su madre y hasta un familiar cercano, previamente calificado por la Unidad Funcional de Trabajo Social.
- Coordinar con la Unidad Funcional de Trabajo Social, el período de tiempo y las facilidades brindadas al paciente o sus familiares.
- Tener vigentes las licencias o permisos necesarios para la ejecución adecuada del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Quinta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes.
- 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de



- aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **INSPIRA**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. La información obtenida por **las partes** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o a **INSPIRA**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.
- 9.2. Ninguna información a la que se acceda o se proporcione por la ejecución del **CONVENIO**, podrá ser difundida o reproducida por cualquiera de **las partes** sin previa autorización escrita de **la parte** cuya información sea divulgada, obligándose **las partes** a devolver toda la documentación recibida e intercambiada durante la vigencia del **CONVENIO**, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:
- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Departamento de Atención de Servicios al Paciente – Unidad Funcional de Trabajo Social.
 - Por **INSPIRA** se designa al: Gerente (a) Administrativo y Comercial.
- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público, previa comunicación a la contraparte.
- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede



darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).
- 12.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Yoricaubre de 2023.

Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza

MG. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL
BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -
INEN

SR. LUIS ENRIQUE PUN CHONG
Presidente

Asociación Albergue Inspira

